CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el que la demandante no coadyuva la solicitud de levantamiento de medidas cautelares hecha por el demandado. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2021-00307-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se tiene que el pasado 25 de mayo, la parte demandada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que se dio cumplimiento a lo plasmado en la audiencia realizada el 11 de abril de 2022. De dicha solicitud se corrió traslado a la parte demandante, como quiera que en el acuerdo nada se dijo del levantamiento de medidas cautelares; de tal acuerdo se hizo la transcripción textual.

En respuesta enviada por la parte demandante, ésta confirma el pago de los 4 millones de pesos por parte del señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ** en el tiempo estipulado, pero **se opone** a que se levanten las medidas cautelares.

Así pues, para que proceda el levantamiento de las medidas cautelares en este proceso, el demandado debe dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 597 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1-. NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor **JOHAN SEBASTIAN DIAZ MENDEZ**, por lo expuesto en precedencia.

2-. Para que proceda lo solicitado deberá dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 597 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aee2572f2c28da0589b5ceee479578cef2bbddb1c5917cf90ed5dd90823986d**
Documento generado en 15/06/2022 06:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica